



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00263-00

SPOA: 08-758-60-01106-2019-01514

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

IMPUTADO: OMAR DAVID DE ALBA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente petición de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, promovida por ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS, como apoderado judicial del señor OMAR DAVID DE ALBA GONZALEZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de avocar el conocimiento del mismo y fijar fecha para la realización de la audiencia preliminar. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente solicitud de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS, promovida por ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS, como apoderado judicial del señor OMAR DAVID DE ALBA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que el peticionario no indica que Juzgado tiene el Conocimiento del presente proceso, lo que imposibilita al despacho vincular a dicha entidad para que realice sus descargos ante la presente solicitud, lo que imposibilita al despacho de programar fecha para tal audiencia, pues hay que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes intervenientes.

Ante las anteriores circunstancias al despacho no le queda otra alternativa que mantener la presente solicitud en la secretaría por el término de 5 días, a fin de que sea subsanada por parte del apoderado solicitante, so pena de ser rechazada, dado que, al desconocer la notificación de la dirección electrónica intervenientes, el despacho incuraría en violación al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Por los motivos tales expuestos, el despacho dejará en secretaría la presente solicitud, a fin de que sea subsanada dentro del término de tres días so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte solicitante la presente petición de libertad por vencimiento de términos, so pena de ser rechazada.
2. Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 071-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/lmalambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 09 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00263-00

SPOA: **08-758-60-01106-2019-01514**

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

IMPUTADO: OMAR DAVID DE ALBA GONZALEZ

Malambo, seis (06) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01254-OCC

SEÑOR

ARELIS DEL ROSARIO SEPULVEDA RAMOS

arelissepulveda@gmail.com

REFERENCIA PROCESO PENAL No. 2021-00263-00

SPOA: **08-758-60-01106-2019-01514**

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

IMPUTADO: OMAR DAVID DE ALBA GONZALEZ

Cordial saludo, Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

"Observa el despacho, que el peticionario no indica que Juzgado tiene el Conocimiento del presente proceso, lo que imposibilita al despacho vincular a dicha entidad para que realice sus descargos ante la presente solicitud, lo que imposibilita al despacho de programar fecha para tal audiencia, pues hay que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes intervenientes.

Ante las anteriores circunstancias al despacho no le queda otra alternativa que mantener la presente solicitud en la secretaría por el término de 5 días, a fin de que sea subsanada por parte del apoderado solicitante, so pena de ser rechazada, dado que, al desconocer la notificación de la dirección electrónica intervenientes, el despacho incurría en violación al derecho fundamental del debido proceso y defensa.

Por los motivos tales expuestos, el despacho dejara en secretaría la presente solicitud, a fin de que sea subsanada dentro del término de tres días so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada por la parte solicitante la presente petición de libertad por vencimiento de términos, so pena de ser rechazada.
2. Notifíquese el presente proveído al peticionario por el medio más expedito posible.".

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

